

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2000

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 del actual, se publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia, me ha presentado D. Juan Pavía y Fernández del Pino, Conde de Pinofiel.—Dado en Santander a 27 de Julio de 1919.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.»

Como consecuencia del Real decreto que antecede, con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador civil de esta provincia.—Al hacerlo público para general conocimiento cumpla el grato deber de saludar afectuosamente a todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de esta hidalga provincia de la que guardaré imperecedero y grato recuerdo.

Segovia, 31 de Julio de 1919.

El Gobernador

CONDE DE PINOFIEL

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 del actual, se publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia, a D. Emilio Llasera, ex Diputado provincial.—Dado en Santander a 27 de Julio de 1919.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.»

En virtud del Real decreto que antecede, en el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M.

Al hacerlo público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios todos de esta provincia, cumpla el grato deber de saludarles y ofrecerles mi decidida cooperación en todo lo que tenga relación con el bienestar moral y material de la misma.

Segovia, 31 de Julio de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

2001

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS

En el expediente de la mina de hierro titulada «Plácida», núm. 429 de registro, sita en el término municipal de Hontoria, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Domingo Hernández Gómez, vecino de Otero de Herreros, renuncia por no convenir a sus intereses a la propiedad de la mina de hierro titulada «Plácida», núm. 429 de registro, sita en el término municipal de Hontoria, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito minero, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, que dispone el artículo 95 del Reglamento vigente de minería.

Segovia, 31 de Julio de 1919.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

2002

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS

Firmes las providencias de este Gobierno de siete de Junio último, publicadas en este periódico oficial núm. 71, correspondiente al día 13 del indicado mes, admitiendo las renunciaciones por los interesados presentadas a la propiedad de las minas tituladas «Felisa», número 430 y «Ascensión», núm. 431 de registro respectivamente, sitas en el término municipal de Torreiglesias, y declarando en su consecuencia cancelados, sin curso y fenecidos los expedientes respectivos; con esta fecha y de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del Reglamento vigente de minería, he dictado nuevas providencias en los expedientes mencionados, declarando asimismo franco y registrable el terreno que comprendan las 20 pertenencias solicitadas respectivamente para las indicadas minas «Felisa» y «Ascensión».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de las ocho a las catorce, y en cuanto a las declaradas francas y registrables, se admitirán nuevas solicitudes según previene al artículo primero del Real decreto de

18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a las ocho, que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, a 29 de Julio de 1919.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

1199

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

Se interesa de los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, remitan con toda urgencia a la Jefatura de Obras públicas de la misma, los siguientes datos:

- 1.º Fecha en que terminan las faenas agrícolas en su término municipal.
- 2.º Si los obreros encuentran fácil colocación terminadas las dichas faenas.
- 3.º Número de obreros que no hallen colocación.
- 4.º Meses durante los cuales se hallen faltos de trabajo.
- 5.º Meses en que sea más agudizada la crisis obrera.
- 6.º Jornal medio que se halla establecido en el término municipal.

Segovia, 29 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

1197

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julio Castro Boned, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Carrascal del Río, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida Zona recaudatoria, a don Benito Adrados Mozo.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la

propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 29 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, J. Castro.

Recaudación de la Hacienda en la Zona de Labajos

Don Julio Gozalo, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial del corriente año, con fecha 1.º de Julio he dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pueblo de Labajos

DEUDORES POR TERRITORIAL RÚSTICA

- 25.—Rosa Cristóbal Agaña, 6'25 pesetas.
76.—Francisco Hernández Gómez, 2'40.
78.—Jacinta Llorente Cristóbal, 5'80
103.—Manuel Paz Domingo, 5'52.
110.—Pedro Portela Agaña, 2'78.
121.—Mariano Sacristán Martín, 5'36.
160.—Pedro Gómez Bragado, 1'34.
169.—Francisco González Hernández, 4'60.
164.—Ramón Chaveinte García, 6'90.
181.—Agustín Martín González, 2'95.
182.—Antonio Martín Martín, 12'26.
183.—Gregorio Martín Burguillo, 4'50.
184.—Marcelina González Agaña, 5'31.

DEUDORES POR URBANA

- 98.—Evarista García García, 1'35.
99.—La misma, 1'35.
119.—Rogelio García Molina, 1'35.
120.—Vicente Giménez Gómez, 2'90.
128.—Segundo Gómez Domingo, 3'07.
232.—Santos de Paz, 2'90.
233.—El mismo, 1'35.
289.—María Valriveras Gómez, 1'44.
290.—La misma, 1'35.
291.—La misma, 2'90.
315.—Agustín Alborno Matín, 1'35.
327.—Rosa Cristóbal Agaña, 2'90.
336.—Félix Gómez Estebez, 1'35.
342.—Agustín Martín Gómez, 0'45.
344.—Antonia Martín Martín, 1'70.
345.—La misma, 1'35.

Labajos, 18 de Julio de 1919.—El Recaudador, J. Gozalo.

Pueblo de Muñozpedro

DEUDORES POR TERRITORIAL

- 52.—José Martín Sanz, 1'87.
65.—Coribio de Pintos Robledo, 3'74.
75.—Luisano Serrano, 1'37.
Muñozpedro, 8 de Julio de 1919.—Recaudador, J. Gozalo.

Recaudación de la Hacienda de la zona de Bernardos

D. Bonifacio Gozalo, recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial del año 1919, con fecha 1.º del actual, he dictado la siguiente providencia.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la notación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pueblo de Bernardos

NOMBRES DE LOS DEUDORES

- Núm. 28.—Domingo Andrés Villanueva, débito 3'80 pesetas.
38.—Vicente Bartolomé Rodríguez, 1'17.
52.—Petra Bartolomé Sobrados, 2'17
78.—Enrique Blanco López, 0'44.
84.—Marcelino Cámara Nicolás, 1'17.
92.—Deogracias Casado Cecilia, 0'11.
102.—Pedro Casas Fuentes, 3'00.
108.—María Centena Gozalo, 0'44.
151.—Juan Fuentes Arévalo, 0'97.
155.—Gregorio Gaitero Miguel, 1'40.
159.—Pedro Gaitero González, 3'56.
160.—Severiano Gaitero Gómez, 1'50.
183.—Pedro Gómez González, 0'23.
197.—Francisco Gozalo Cuervo, 1'20.
198.—Faustino Gozalo Segovia, 0'45.
221.—Enrique Herranz Santos, 1'33.
244.—Lázaro Herrero Yuste, 1'17.
246.—Eufemio Herrero Serrano, 2'17.
251.—Felix Llorente Merino, 0'75.
273.—Pablo Martín Ramos, 1'60.
282.—Pablo Miguel Bartolomé, 0'46.
288.—María Miguel Nicolás, 0'90.
306.—Tomás Moreno Berdugo, 0'40.
312.—Luciano Nicolás Casas, 0'55.
327.—Esteban Piguero Sanz, 1'60.
356.—Manuela Rodríguez Inés, 2'80.
359.—Julián Rosa Herranz, 1'57.
387.—Mariano Sanz Arribas, 2'10.
389.—Matías Sanz Miguel, 6'88.
428.—Juan Vela Barrios, 0'98.
445.—Santiago Ageda Miguel, 0'98.
447.—Matías Alonso de Pedro, 5'49.
452.—Faustino Arribas Martín, 3'00.
468.—Pablo Crespo, 0'45.
486.—Felipe Gozalo Herranz, 0'45.
489.—Pedro Gozalo Bartolomé, 0'23.
505.—Manuel Herranz Casas, 1'70.
517.—Francisco Iglesias García, 0'20.
532.—Vicente Miguel Sanz, 0'49.
539.—Eleuterio Nicolás Gaitero, 1'75.
544.—Bonifacio del Pozo, 2'00.
557.—Rufino Ramos, 1'60.
575.—Santos de Santos, 1'42.

DEUDORES POR URBANA

1.º y 2.º trimestres del año 1919

- 112.—Petra Nicolás Casas, 3'85.
152.—Fermín Mateos Maderuelo, 1'55.
267.—Blas Bernardos, 2'30.
359.—Nicolás Sanz Gómez, 1'23.
457.—María Cubero Agudo, 2'30.
466.—Estefanía Cubero Barrios, 1'55.
467.—Olalla García de Pablos, 1'55.
Bernardos, a 17 de Julio de 1919.
—El Recaudador, Bonifacio Gozalo.

Pueblo de Domingo García

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

Primero y segundo trimestres del año 1919

- 166.—Francisco Gómez Martín, 2'26.
171.—Gregorio Gómez Martín, 2'73.
199.—Manuel Herranz Muñoz, 6'22.
315.—Justo Rubio Herrero, 1'00.
320.—Marcelino Sacristán, 2'00.
321.—Mariano Sacristán, 2'12.

Domingo García, a 17 de Julio de 1919.—El Recaudador, Bonifacio Gozalo.

Pueblo de Miguel Ibáñez

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

Primero y segundo trimestres 1919

- 67.—Matías Alonso de Pedro, 2'68.
137.—Valentín Gómez Martín, 3'00
164.—Josefa Herranz Herrero, 0'65
177.—Pedro Hernández Arribas, 3'22.
179.—Domingo Hernández Anaya, 1'28.
241.—Martín Pérez López, 1'28.
247.—Bartolomé Pérez de Pedro, 6'00.
256.—Francisco Pérez López, 3'00.
296.—Francisco Yague Bartolomé, 4'34.
Miguel Ibáñez, a 17 de Julio de 1919.—El Recaudador, Bonifacio Gozalo.

Pueblo de Paradinas

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

- 55.—Doroteo Martín Arribas, 4'20'
156.—Simón Herrero Garcillán 4'20.

DEUDORES POR URBANA

- 32.—Francisca Serrano, 3'84.
95.—Bárbara Luengo Arenales, 3'06.
Paradinas, a 17 de Julio de 1919.
—El Recaudador, Bonifacio Gozalo.

Pueblo de Pinilla Ambroz

DEUDORES POR TERRITORIAL RÚSTICA

- 24.—Eulogio Gil Segovia, 2'25.
60.—Felipe Aguado Hernández, 3'61.
89.—Domingo Benito Alvarez, 0'77.
91.—Nicomedes Benito Bernardos, 1'72.
92.—Luis Benito Luengo, 2'81.
98.—Félix Callejo Gómez, 0'21.
118.—Esteban García Herrero, 0'60.
120.—Nicanor García Sastre, 1'23.
131.—Manuel Cómez Olalla, 4'74.
144.—Feliciano Gila Artiaga, 1'28.
148.—Pedro Herranz, 2'27.
197.—Isidoro Manso Yuste, 2'39.
215.—Teodoro Nicolás, 7'79.

Pinilla Ambroz, a 17 de Julio de 1919.—El Recaudador, Bonifacio Gozalo.

1184

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

—(—

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la Facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de Químicas; y tres para la de Derecho; pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios dentro del término de veinte días, a contar desde la

publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo; a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto estos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14.º Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 15.º Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 18 de Julio de 1919.—El Vicerector-Presidente, C. N.º.—El Vocal Secretario, Juan D. Be rueta.